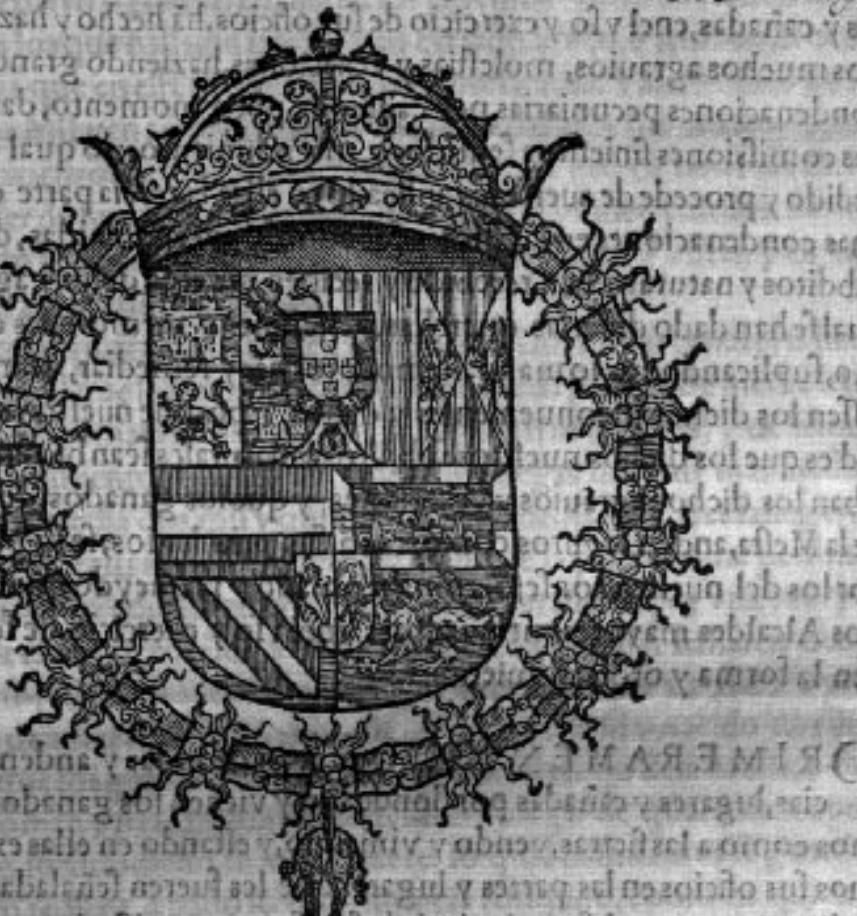


**PROVISION, SOBRE  
LA ORDEN QVE HAN DE GUARDAR  
los Alcaldes mayores entregadores de Mestas y canadas,**

en el uso y ejercicio de sus oficios.

lib. 3.



**D**RIMERERA I  
ON FELIPE Por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorcias, de Seville, de Cerdeña, de Cordoua, de Coreeja, de Murcia, de Jaé, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, y de las Indias, islas y tierra firme del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabant, y Milá, Cöde de Absburg, de Flandes, y Barcelona, señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los Duques, Perlados, Marqueses, Condes, Ricos hombres, Maestres de los Ordenes, Priors, Comendadores, Subcomendadores, Alcaydes de los castillos, casas fuertes y llanas, y á todos los Corregidores, Asistentes, Gouvernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y Alcaldes mayores entregadores de Mestas y canadas,

A y otros

diez mil marauedis para la nuestra camara, so la qual mandamos  
a qualquier nuestro escriuano la notifique, y dello de testimonio,  
porque nos sepamos como se cumple nuestro mandado. Dada en  
Madrid a dos dias del mes de Mayo, de mil y quinientos y ochenta  
y nueue años.

*El Conde de Barajas.*    *El Licenciado don Lope de Guzman.*    *El Licenciado Nuñez de Boorques.*

*El Licenciado Tejada.*    *Doctor don Alonso Agreda.*

Yo Miguel de Ondarça çauala, escriuano de camara del Rey nuestro Señor la fize escriuir por su mandado, con acuerdo de los del su Consejo.

Registrada. Jorge de Olaal de Vergara. Por chanciller mayor. Jorge de Olaal de Vergara.